



## **ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos**

---

### **BOLETÍN INFORMATIVO**

#### **A) INGRESO EN FORMA ANUAL DEL I.V.A. PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA**

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1745 (B.O. 28/09/2004), modificada por la Resolución General A.F.I.P. N° 1765 (B.O. 04/11/2004), se dispone el procedimiento al cual deberán ajustarse los Responsables Inscriptos en el I.V.A. que desarrollan exclusivamente actividades agropecuarias, a los efectos de ejercer la opción de ingreso anual del gravamen.

Los cambios más destacables de la nueva norma y su modificación posterior son los siguientes:

- a) Se establece la presentación mensual de las DD.JJ. en lugar de la trimestral anterior.
- b) Excepcionalmente, dispone que quienes se hallaren aplicando el régimen vigente, no requieren dar un nuevo alta sino que quedan incorporados automáticamente.
- c) Como resultado del cambio de presentación trimestral a mensual de las declaraciones juradas, con el vencimiento de la DD.JJ. del mes de **Diciembre de 2004**, deberán presentarse las restantes declaraciones que no se hubieran presentado hasta integrar el trimestre en el que se encuentra el mes de **Diciembre de 2004**.
- d) Es importante señalar que los contribuyentes que ya estaban dentro del régimen de pago anual, a los efectos de continuar en el mismo, deberán presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal **DICIEMBRE 2004** en debido tiempo y forma. De lo contrario, se considerará que han desistido del régimen de pago anual, debiendo a partir de ese momento liquidar e ingresar el tributo en forma mensual.

#### **B) PLAZO ESPECIAL DE INGRESO DE ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1756 (B.O. 26/10/2004) se dispone que los contribuyentes y responsables ingresarán el anticipo del Impuesto a las Ganancias cuyo vencimiento, de acuerdo a las normas vigentes, ha sido establecido para el mes de diciembre de 2004 en las fechas que se mencionan a continuación, según el tipo de contribuyente.

##### **1) Personas Físicas**

Hasta el mes de Marzo de 2005 según el siguiente detalle:

<b>C.U.I.T.</b>	<b>Vencimiento</b>
0 – 1 – 2 - 3	14/03/2005
4 – 5 - 6	15/03/2005
7 - 8 – 9	16/03/2005

##### **2) Sociedades**

Se traslada el pago del Anticipo cuyo vencimiento operaría en el mes de Diciembre de 2004 al mes de Enero de 2005.

Ésta prórroga implica el corrimiento automático de los vencimientos de los anticipos posteriores a igual fecha del mes siguiente a su vencimiento.

Para los casos en que el vencimiento del primer anticipo del Impuesto a las Ganancias opere en el mes de Enero de 2005 (en función de la fecha de cierre de ejercicio 07/2004) no se produce postergación alguna en los vencimientos.

### **C) MODIFICACIÓN RÉGIMEN RETENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4ª CATEGORÍA**

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1756 (B.O. 26/10/2004) se establece que las retenciones del impuesto a las ganancias que correspondan practicarse sobre las remuneraciones percibidas durante el mes de 12-2004, se determinarán en dicho mes, pero se retendrán de acuerdo al siguiente detalle:

1. Una tercera parte, en el momento de efectuar pagos de sueldo durante el mes de 01-2005.
2. Otra tercera parte, en el momento de efectuar los pagos de remuneraciones durante el mes de 02-2005.
3. El saldo se retendrá junto con el monto a retener al momento de efectuar la liquidación anual establecida en el inc. a) del artículo 16 de la Resolución General A.F.I.P. N° 1261.

**Cabe recordar que por el 4º párrafo del mencionado inciso, el importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior (al mes de febrero) o en los siguientes si no fuera suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.**

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2004.

**Mario Hernán Cubría  
Eduardo Julio Grosso  
Adriana García**

**Contadores Públicos**